



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 30
DEMANDANTE	HECTOR JAIME RAMIREZ HENAO
DEMANDADA	GLORIA DAMARIS RUIZ CANO
RADICADO	0500131100082021- 00085 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 10 de marzo de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Especificar con claridad cual es la causal endilgada a la demandada, con manifestación amplia y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de esta. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

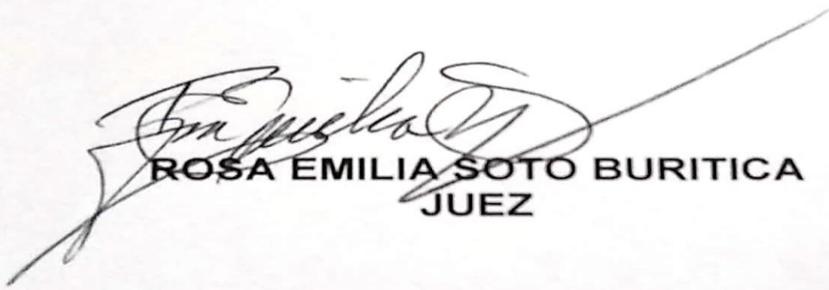
Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ